



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LURUACO Y
FUNDESOEGREG, IDENTIFICADA CON NIT.901.428.187-5, CUYO
REPRESENTANTE LEGAL, NIVALDO JAVIER CORTEZANO TRILLO
CONVENIO ASOCIACIÓN No. COMP- SCTYD-001-2026**

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LURUACO
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	FUNDESOEGREG, identificada con nit.901.428.187-5, cuyo representante legal NIVALDO JAVIER CORTEZANO TRILLO
NIT	901.401.162-4
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	MIL CIENTO OCHENTA MILLONES (1.180.000.000.oo) M.CTE
VALOR APOORTE DEL MUNICIPIO	MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.oo) M.CTE
VALOR APOORTE ESAL	CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000,oo)
OBJETO	“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA ARTICULAR EL FOMENTO DE LAS FIESTAS TRADICIONALES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”. QUE SE REALIZARÁN EN LA VIGENCIA 2026”.

Entre los suscritos, Entre los suscritos **AMETH JUAN HANNA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°72.073.668 de expedida, en Cartagena, quien actúa en nombre y representación del municipio de Luruaco – Atlántico, en su calidad de Alcalde Municipal, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato conforme lo establece el artículo 315-3 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con el artículo 11-3 b) de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 092 de 2017, y que para efectos del presente contrato se denominará **El MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **FUNDESOEGREG**, identificada con nit.901.428.187-5, cuyo representante legal **NIVALDO JAVIER CORTEZANO TRILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 73.375.940 obrando representación de la Fundación **LA ESAL**, hemos acordado celebrar el presente convenio de Asociación y/o previo las siguientes consideraciones: **1.** Que La Constitución Política consagra que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad,



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LURUACO Y
FUNDESOEGREG, IDENTIFICADA CON NIT.901.428.187-5, CUYO
REPRESENTANTE LEGAL, NIVALDO JAVIER CORTEZANO TRILLO
CONVENIO ASOCIACIÓN No. COMP- SCTYD-001-2026**

promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...". **2.** Que La ley 489 de 1998 en su artículo 96 le permite a las entidades cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley. Al tenor señala: "Artículo 96°.- Constitución de Asociaciones y Fundaciones para el Cumplimiento de las Actividades propias de las Entidades Públicas con Participación de Particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **3.** Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, los Convenios de Asociación se deberá celebrar de conformidad con lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política dispone: *Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.* **4.** Que el Decreto 092 de 2017 dispone reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL **5)** Que en cumplimiento del artículo 96 la Ley 489 de 1998 y reglamentado por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que establece: "**Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin**



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LURUACO Y
FUNDESOEGREG, IDENTIFICADA CON NIT.901.428.187-5, CUYO
REPRESENTANTE LEGAL, NIVALDO JAVIER CORTEZANO TRILLO
CONVENIO ASOCIACIÓN No. COMP- SCTYD-001-2026**

ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, **no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.** Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. **Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.** Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.”. (Subrayado fuera de texto original). En consecuencia, el presente proceso se adelantará de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 que establece: **Artículo 4°.** Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LURUACO Y
FUNDESOEGREG, IDENTIFICADA CON NIT.901.428.187-5, CUYO
REPRESENTANTE LEGAL, NIVALDO JAVIER CORTEZANO TRILLO
CONVENIO ASOCIACIÓN No. COMP- SCTYD-001-2026**

de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. EL MUNICIPIO consideró necesario para la maximización del proyecto a desarrollar, contar con un aporte equivalente al 15% por parte de la ESAL ejecutora, lo que inmediatamente circunscribe el convenio a celebrar en aquellos a que se refiere, artículo 4 Ibidem. En consecuencia, el presente proceso se adelantó de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 que establece: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LURUACO Y
FUNDESOEGREG, IDENTIFICADA CON NIT.901.428.187-5, CUYO
REPRESENTANTE LEGAL, NIVALDO JAVIER CORTEZANO TRILLO
CONVENIO ASOCIACIÓN No. COMP- SCTYD-001-2026**

cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional **6.** Se procedió a publicar la invitación dirigida a Entidades sin Ánimo de Lucro, interesadas en participar en el proceso competitivo y manifestar interés con aporte de una suma en dinero equivalente al 15% para la celebración de un convenio de Asociación. El Municipio solo recibió una propuesta en la plataforma SECOP, la cual fue evaluada con todos los parámetros exigidos en la invitación **7.** Que el municipio identificó la necesidad de realizar un proyecto de contenido social para la organización de muestras culturales con talentos de la región, mostrando así la gran proyección cultural con la que cuentan muchos de los niños, niñas, jóvenes y adultos de este Municipio que ha arrojado grandes talentos en la música, danzas folclóricas. Podemos observar un Indicador de resultados que permiten evidenciar la cultura del municipio Número de acciones que sirvan para proteger y salvaguardar la memoria y el patrimonio cultural del municipio de Luruaco. Aumentar el apoyo a los encuentros culturales, estímulos, festivales, ferias, y/o eventos que promuevan las diversas manifestaciones artísticas y/o culturales en toda la vigencia 2026. Es importante precisar que este proceso se realizará para todas las actividades culturales que se ejecutarán en la vigencia 2026 **8.** Que según lo establecido en el plan de desarrollo de la actual administración se tiene el compromiso de garantizar la cultura como eje determinante del Desarrollo, de acuerdo a lo previsto en el plan de desarrollo Municipal Este proyecto es necesario para seguir cumpliendo a cabalidad con el Plan de desarrollo 2024-2027 **“LURUACO IMPARABLE”** **9.** Que por lo anterior, y una vez cumplidos los requisitos y trámites señalados en la Ley y en el mencionado Decreto 092 del 2017, es procedente suscribir el presente convenio el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LURUACO Y
FUNDESOREGREG, IDENTIFICADA CON NIT.901.428.187-5, CUYO
REPRESENTANTE LEGAL, NIVALDO JAVIER CORTEZANO TRILLO**

CONVENIO ASOCIACIÓN No. COMP- SCTYD-001-2026

PRIMERA- OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA ARTICULAR EL FOMENTO DE LAS FIESTAS TRADICIONALES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”. QUE SE REALIZARÁN EN LA VIGENCIA 2026”. CLAUSULA

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Se llevarán a cabo todas las actividades establecidas en el anexo técnico, el cual se encuentra determinado en el estudio previo y en el formato presupuestado actividades culturales que hace parte fundamental en el convenio de asociación.

CLAUSULA TERCERA – COMPROMISOS DE LAS PARTES:
COMPROMISOS COMUNES:

1. Desarrollar en forma conjunta las actividades que apunten al logro del convenio. **2.** Las partes deben destinar en forma exclusiva los aportes que entregan al logro del objeto del convenio. **3.** Participar en las reuniones que se adelanten, tanto las pactadas de común acuerdo, como las que sean de iniciativa de alguna de ellas para evaluar los resultados del convenio. **4.** Las partes deben designar uno o más representantes que asistan a los comités y/o reuniones que se programen para efectuar el seguimiento a las actividades en cumplimiento del convenio, con participación en la toma de decisiones. **5.** Ejercer desde cada entidad, la supervisión de los recursos para la ejecución del objeto del convenio. **A.) LA ESAL SE COMPROMETE:** **1.** Destinar los recursos económicos en forma adecuada y en pro del cumplimiento del objeto del convenio, de acuerdo a su propuesta económica y técnica. **2.** Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad las actividades que le competen. **3.** Informar inmediatamente al Municipio de Luruaco y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello. **4.** Cumplir con el objeto del convenio, de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, ejecutar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto, teniendo en cuenta los presupuestos allí definidos y atendiendo el cumplimiento en los plazos determinados para cada una de las etapas. **5.**



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LURUACO Y
FUNDESOEGREG, IDENTIFICADA CON NIT.901.428.187-5, CUYO
REPRESENTANTE LEGAL, NIVALDO JAVIER CORTEZANO TRILLO
CONVENIO ASOCIACIÓN No. COMP- SCTYD-001-2026**

Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza del presente convenio en aspectos relacionados con las funciones que desarrolla esta entidad, de acuerdo con lo consignado en la respectiva propuesta, la cual hace parte integral de este convenio. **6.** Cumplir con las obligaciones contractuales de manera completa y oportuna. **7.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio. **8.** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del convenio, certificando que reposen en la dependencia correspondiente. **9.** Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto del convenio. **10.** Establecer los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos y la adecuada ejecución del convenio según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción. **11.** Dar las orientaciones rectoras para la ejecución del Convenio, de conformidad con el objeto convenido. **COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE LURUACO. 1).** Efectuar la transferencia de los Recursos en dinero a LA ESAL como entidad ejecutora, en las sumas y en los términos señalados. **2).** Suministrar oportunamente toda la información documental de carácter oficial necesaria para que LA ESAL cumpla con el objeto del convenio. **3.** Apoyar a LA ESAL, con la información que sea necesaria correspondiente a la población civil, que deriven de este acuerdo. **4).** Desembolsar los recursos de acuerdo a la forma establecida. **5).** Designar un funcionario que será el encargado de la supervisión del convenio y de realizar las recomendaciones necesarias para cumplir cabalmente con el objeto del mismo. **6).** Facilitar y colaborar con el contacto e interlocución con las demás dependencias o entidades oficiales cuyo apoyo demande la realización del proyecto. **7).** Aprobar en el SECOP II el convenio y publicar todos los documentos inherentes a este, al igual que la información relativa a los subcontratos que suscriba, como lo indica el artículo 7 del Decreto 92 de 2017. **8.** Las demás obligaciones inherentes a la ejecución del convenio y que la entidad considere necesarias para el cumplimiento del objeto. **CLAUSULA CUARTA - PROPIEDAD**



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LURUACO Y
FUNDESOEGREG, IDENTIFICADA CON NIT.901.428.187-5, CUYO
REPRESENTANTE LEGAL, NIVALDO JAVIER CORTEZANO TRILLO
CONVENIO ASOCIACIÓN No. COMP- SCTYD-001-2026**

INTELLECTUAL Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de la propuesta obtenidos en el presente convenio se regularán por las siguientes reglas: **1) LAS PARTES** respetarán los derechos morales de autor de todas y cada una de las personas que intervengan en el proyecto y que gocen de la calidad de tales, según lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia. EL MUNICIPIO será el propietario de todos los derechos patrimoniales derivados de la propiedad industrial e intelectual que se generan en y de la ejecución del convenio, sin que por ello éste deba efectuar compensación adicional alguna. Igualmente, todos los bienes, consumibles o no consumibles, y servicios adquiridos y ejecutados a título de este contrato (es decir, adquiridos y ejecutados con dineros del MUNICIPIO) serán de propiedad del MUNICIPIO y, por consiguiente, podrá ejercer todos los derechos personales y reales que se deriven de la propiedad plena que sobre ellos tengan sin que por ello éste deba efectuar compensación adicional alguna. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: APORTES DE LAS PARTES Y FORMA DE DESEMBOLSO DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio será por: **MIL CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$1.180.000.000.00) M.CTE** de este valor, EL MUNICIPIO aportará en dinero la suma de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00) M.CTE**, correspondiente al 85% del valor total del presente convenio. La entidad sin ánimo de lucro deberá efectuar un aporte al proyecto, que debe ser no inferior al 15% del valor total del convenio, esto es la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000,00)**, el cual podrá hacerse en dinero. EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO, desembolsará a la ESAL los recursos de la siguiente manera: EL MUNICIPIO, desembolsará a la ESAL los recursos de la siguiente manera: **UN PRIMER DESEMBOLSO- ANTICIPO,** correspondiente al cincuenta (50%) del valor total del convenio, el cual se realizará una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio: Acta de Inicio, Acta de Aprobación de Pólizas y Certificación



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LURUACO Y
FUNDESOEGREG, IDENTIFICADA CON NIT.901.428.187-5, CUYO
REPRESENTANTE LEGAL, NIVALDO JAVIER CORTEZANO TRILLO
CONVENIO ASOCIACIÓN No. COMP- SCTYD-001-2026**

del supervisor sobre la entrega y aprobación de los siguientes documentos:

1) Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga un (1) cronograma de actividades 2). Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga copia de las hojas de vida del personal mínimo requerido. **UN**

SEGUNDO DESEMBOLSO correspondiente al treinta (30%) del valor total del convenio, previa presentación y aprobación por parte del supervisor de un informe parcial de la realización de un avance del 50% de las actividades contenidas en el plan de trabajo aprobado y un informe financiero de ejecución del dinero anticipado con sus correspondientes soportes. **UN**

TERCER DESEMBOLSO correspondiente al veinte (20%) del valor total del convenio, a la finalización de las actividades del convenio, esto es con la realización de las actividades correspondientes a la entrega del componente de formalización, previa entrega del informe final con la realización del 100% de las actividades definidas en el cronograma de actividades, informe financiero y técnico con soportes. **PARÁGRAFO:** En todo caso, los giros se realizarán, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente convenio, en especial la aprobación de las garantías constituidas a favor del municipio. Los recursos aportados por el municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente Convenio y realizadas dentro del término de duración del mismo. Los rendimientos financieros de los recursos aportados por el municipio, si los hubiere, deberán ser reintegrados, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación a la Secretaria De Cultura, Turismo, Recreación y Deporte Municipal, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar. EL MUNICIPIO reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en la propuesta presentada. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente el Supervisor del Convenio, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LURUACO Y
FUNDESOEGREG, IDENTIFICADA CON NIT.901.428.187-5, CUYO
REPRESENTANTE LEGAL, NIVALDO JAVIER CORTEZANO TRILLO
CONVENIO ASOCIACIÓN No. COMP- SCTYD-001-2026**

SUPERVISOR del presente convenio será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar. Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, la ESAL, deberá aportar lo siguiente: 1) Informe de ejecución de actividades 2) Certificado de recibo a satisfacción por parte la Secretaria De Cultura, Turismo, Recreación y Deporte Municipal; 3) Cuenta de cobro y/o factura; 4) Constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y las demás que administrativa y financieramente sean pertinentes. **B. LA ESAL:** Entregará su aporte como contrapartida, garantizando los recursos económicos mediante certificación bancaria y/o contable aportada, lo cual se utilizará para las actividades del proyecto detalladas en el Presupuesto de Actividades que hace parte integral del Convenio, en el tiempo previsto de acuerdo con el cronograma de actividades. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía, honorarios de su personal y demás gastos exigidos en la invitación. **CLAUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Convenio a celebrar será de hasta seis (6) meses y se contará a partir de la suscripción del acta de inicio suscrita entre el supervisor designado y la Fundación. **CLAUSULA SEPTIMA- EXCLUSION DEL VINCULO LABORAL:** **EL MUNICIPIO** no adquiere vínculo laboral con el personal que vincule **LA FUNDACIÓN:** por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatorio. **CLAUSULA OCTAVA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de aceptar como causas de terminación, las definidas en el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y en particular por las siguientes: a.-) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio por alguna de las partes. b.-) Por mutuo acuerdo entre las partes. c.-) Por terminación del objeto de este Convenio. d.-) Por vencimiento del plazo. **CLAUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LURUACO Y
FUNDESOEGREG, IDENTIFICADA CON NIT.901.428.187-5, CUYO
REPRESENTANTE LEGAL, NIVALDO JAVIER CORTEZANO TRILLO
CONVENIO ASOCIACIÓN No. COMP- SCTYD-001-2026**

correcto y oportuno del convenio y tomar las decisiones para el efecto la ejercerá el **SIREY SIADO TORRENEGRA, SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE MUNICIPAL**, quien tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del Convenio le son propias y, en especial, las siguientes: a) Realizar el seguimiento a las diferentes actividades ejecutadas en el convenio y orientar el desempeño de las acciones que deban surtirse con ocasión del mismo. b) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios. c) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por las partes. d) Solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o terminación del convenio, siempre y cuando tales hechos estén debidamente justificados. e) Autorizar con su firma los desembolsos que deban hacerse a la ESAL, para lo cual se verificará como requisito para cada desembolso y que la Fundación esté al día en el pago de las obligaciones a la seguridad social y aportes parafiscales. f) Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del Convenio. g) Solicitar a la ESAL la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el objeto del convenio, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. h) Evaluar a la ESAL con la participación de la comunidad beneficiaria en la que la entidad sin ánimo de lucro desarrolló el proyecto, ya sea a través de una encuesta, para que expresen su opinión sobre la manera en que la entidad sin ánimo de lucro desarrolló el proyecto. i) Preparar la liquidación del convenio, dentro del plazo establecido legalmente. j) El supervisor deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la ley 1474 de 2011 (anticorrupción). **PARAGRAFO: EL MUNICIPIO**, podrá en cualquier momento, cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. **CLAUSULA DECIMA - CESIÓN DEL CONVENIO:** Los derechos y obligaciones que emanan del presente convenio no podrán ser cedidos por **LA FUNDACIÓN** sin autorización previa, expresa



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LURUACO Y
FUNDESOEGREG, IDENTIFICADA CON NIT.901.428.187-5, CUYO
REPRESENTANTE LEGAL, NIVALDO JAVIER CORTEZANO TRILLO
CONVENIO ASOCIACIÓN No. COMP- SCTYD-001-2026**

y escrita del MUNICIPIO **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INFORMACIÓN
SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante de
LA ESAL declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de
este convenio, que no se encuentra incurso en inhabilidades,
incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política y en
la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:**

Forman parte integral de este Convenio: 1) Documentos de Existencia y
representación de **LA FUNDACIÓN**; 2) Propuesta presentada por **LA ESAL**,
3) Estudios Previos realizados por **EL MUNICIPIO**; 4) El CDP; 5) Todos los
documentos que se produzcan durante la ejecución del convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - GARANTIAS. La FUNDACIÓN deberá
constituir, a favor del MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO, las
siguientes garantías, por intermedio de una compañía de seguros
legalmente establecida en Colombia las siguientes garantías de: **1.-
Cumplimiento del convenio:** Por un valor equivalente al diez por ciento
(10%) del valor pactado como aportes por parte del Municipio, por el término
del mismo y cuatro (4) meses más. **2.- Pago de Salarios y Prestaciones
Sociales:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del
convenio, por el término del mismo y tres (3) años más. **3.- Buen manejo y
correcta inversión del anticipo:** El valor de esta garantía debe ser el ciento
por ciento (100%) del valor total del desembolso realizado por el Municipio,
y con una vigencia hasta la liquidación del contrato.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE LURUACO – NIT 890103003-4 y el Asociado
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni la Unión Temporal. Cuando la ESAL sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para la ESAL conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LURUACO Y
FUNDESOEGREG, IDENTIFICADA CON NIT.901.428.187-5, CUYO
REPRESENTANTE LEGAL, NIVALDO JAVIER CORTEZANO TRILLO
CONVENIO ASOCIACIÓN No. COMP- SCTYD-001-2026**

Característica	Condición
	cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE LURUACO – NIT 890103003-4
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones la ESAL o subcontratistas autorizados, cuando dicha autorización se requiera. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del convenio Objeto del convenio Firma del representante legal de la ESAL. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si **LA FUNDACIÓN** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL MUNICIPIO practicará la liquidación unilateral en los términos definidos por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por LA FUNDACIÓN en virtud del presente convenio, EL MUNICIPIO podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al 10% del valor del presente convenio. Las multas son conminatorias, se impondrán previo el debido proceso y derecho de defensa de la empresa y se descontarán directamente del valor de los saldos que se le adeuden, o en la forma establecida en la cláusula anterior. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del presente convenio mediante resolución motivada, la cual será notificada en debida forma LA FUNDACIÓN. Sus efectos surtirán a partir de la ejecutoria y consistirá en la liquidación del convenio en el estado en que se encuentre, la imposición de las sanciones pertinentes y además la inhabilidad por el término de cinco (5) años para contratar con entidades



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LURUACO Y
FUNDESOEGREG, IDENTIFICADA CON NIT.901.428.187-5, CUYO
REPRESENTANTE LEGAL, NIVALDO JAVIER CORTEZANO TRILLO
CONVENIO ASOCIACIÓN No. COMP- SCTYD-001-2026**

estatales. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA- CLÁSULA PENAL:** En el evento que **LA ESAL** retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, deberá pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo, por parte de EL MUNICIPIO, a través del descuento directo de las sumas adeudadas a la **ESAL** sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda hacer efectiva la póliza de garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INDEMNIDAD:LA FUNDACIÓN** mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **LA ESAL** durante la ejecución del objeto y obligaciones del CONVENIO. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra EL MUNICIPIO por asuntos que según el CONVENIO sean de responsabilidad de **LA ESAL**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al MUNICIPIO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula **LA ESAL** no asume debida y oportunamente la defensa de EL MUNICIPIO esta podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a **LA ESAL**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **LA ESAL**, EL MUNICIPIO, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones que se efectúen al presente Convenio,deberán constar por escrito, suscrito por los representantes de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionaran preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que por el presente



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LURUACO Y
FUNDESOEGREG, IDENTIFICADA CON NIT.901.428.187-5, CUYO
REPRESENTANTE LEGAL, NIVALDO JAVIER CORTEZANO TRILLO
CONVENIO ASOCIACIÓN No. COMP- SCTYD-001-2026**

convenio se obliga a hacer **EL MUNICIPIO** están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente convenio cuenta el CDP que hace parte integral, la cual se anexa y forma parte integral del presente convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona a la firma de las partes, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la Garantía Única por parte del Municipio. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA-DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual en EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO, para todos los efectos legales y fiscales. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- PUBLICACION:** El presente convenio se publicará en la plataforma del SECOP II. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- NOTIFICACIONES:** LA FUNDACIÓN recibirá comunicación referente al presente convenio en la siguiente dirección: Carrera 50 N° 80-273 Barranquilla Atlántico, correo electrónico fundesocreg@gmail.com.

Dado en el Municipio de Luruaco – Atlántico a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2026.

EL MUNICIPIO

AMETH JUAN HANNA
Alcalde Municipal

LA FUNDACIÓN

NIVALDO JAVIER CORTEZANO TRILLO
Representante Legal